JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54172-4089-001-2020-00237-00

Chinácota, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Se resuelve la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado de la referencia instaurada por JOSE RUDESINDO VERA SUAREZ en contra de EDISSON VILLAMIZAR.

Analizada la misma, se torna inadmisible en atención que:

1. Se debe indicar que tiene en su poder el original del contrato de arrendamiento allegado. Lo anterior, teniendo en cuenta lo dispuesto en el decreto legislativo 806 de 2020 y artículo 245 del Código General del Proceso (CGP).

2. Conforme al artículo 6 del decreto legislativo 806 de 2020, se debe **allegar la acreditación** de haber enviado ya sea por **medio electrónico** en caso de tenerlo, para lo cual se debe informar a la actuación, o en su defecto el **envío físico** a donde recibe notificaciones el demandado de **copia de la demanda** y **sus anexos**. En este último caso, **se debe acreditar** también la entrega de los mismos por parte de la empresa postal.

En consecuencia, conforme al artículo 90 de la norma procesal en cita se concederá un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

Primero: inadmitir la demanda de restitución de bien inmueble arrendado de la referencia.

Segundo: conceder el término de cinco (5) días para subsanar los defectos anotados, so pena de rechazo.

Tercero: reconocer personería al demandante para que actúe en nombre propio.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez